PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00286-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279
DEMANDADO: YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. con NIT. 900.879.623-6 y JUAN ANDRES MARTINEZ PEREZ con C.C. 1.081.808.257

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió documento de subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Sírvase Proveer. Santa Marta, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en el presente proceso ejecutivo por auto del 9 de mayo del 2023 se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. y JUAN ANDRES MARTINEZ PEREZ**, y por auto del 21 de junio del 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora se recibió documento de subrogación del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)**

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

> *1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;*
> *2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;*
> *3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;*

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., .y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: VIVIAN MALDONADO ALBARRACIN

4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Así las cosas, acreditada como se encuentra la subrogación efectuada entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG**) y el **BANCO DE BOGOTA SA**, el Despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesales, se reconocerá al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG),** en ese sentido y en representación judicial del porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 e Inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil, respectivamente el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** identificado con NIT. 860.402.272-2 como subrogatario en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden del presente proceso por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000).**

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., .y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: VIVIAN MALDONADO ALBARRACIN

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **MARTA LUCIA QUINTERO INFANTE** identificada con C.C. 32.608.711 y T.P. 84831 del CSJ como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** con las mismas facultades del poder.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 05 de fecha de 23 de enero de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3580657f52ca86a242509dc8cb51f0eeb4e55b7f5177b3222dcf7b682c1916d3**

Documento generado en 23/01/2024 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica